



La movilidad
es de todos

Mintransporte



En cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 numeral 8 de la Ley No. 1437 del 18 de enero de 2011, se publica el proyecto de resolución "Por la cual se establecen los requisitos para la autorización de los convenios de colaboración empresarial entre empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, así como los convenios de colaboración empresarial para la integración a sistemas de transporte masivo, y se reglamentan los contratos con empresas de transporte especial para suplir las necesidades de parque automotor de las empresas de transporte de pasajeros por carretera en periodos de alta demanda y se dictan otras disposiciones" desde el día 21 de agosto hasta el 3 de septiembre de 2019 en la página web de la entidad www.mintransporte.gov.co, con el fin que sea conocido y se presenten observaciones, opiniones, sugerencias o propuestas alternativas al contenido del mismo al siguiente correo electrónico:

dcardona@mintransporte.gov.co

"Por la cual se establecen los requisitos para la autorización de los convenios de colaboración empresarial entre empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, así como los convenios de colaboración empresarial para la integración a sistemas de transporte masivo, y se reglamentan los contratos con empresas de transporte especial para suplir las necesidades de parque automotor de las empresas de transporte de pasajeros por carretera en periodos de alta demanda y se dictan otras disposiciones"

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2019

(

)

"Por la cual se establecen los requisitos para la autorización de los convenios de colaboración empresarial entre empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, así como los convenios de colaboración empresarial para la integración a sistemas de transporte masivo, y se reglamentan los contratos con empresas de transporte especial para suplir las necesidades de parque automotor de las empresas de transporte de pasajeros por carretera en periodos de alta demanda y se dictan otras disposiciones"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la Ley 105 de 1993, 5 de la Ley 336 de 1996, 2.2.1.4.6.8 y 2.2.1.6.3.5 del Decreto 1079 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 431 de 2017, 6 numerales 6.1 y 6.2 del Decreto 087 de 2011 modificado por los Decretos 2189 de 2016 y 1773 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que el literales b y e del artículo 2 de la Ley 105 de 1993, señala los principios rectores del transporte, e indica que le corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas y que la seguridad de las personas se constituye en prioridad del sistema y del sector transporte.

Que el artículo 3 de la citada Ley, señala que el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, lo cual implica entre otros aspectos, que el usuario pueda transportarse a través del medio y modo que escoja.

Que el artículo 5 de la Ley 336 de 1996, establece que el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la Ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo.

Que el artículo 23 de la Ley 336 de 1996, dispone que las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros sólo podrán hacerlo con equipos matriculados o registrados para dicho servicio, previamente homologados ante el Ministerio de Transporte, sus entidades adscritas, vinculadas o con relación de coordinación y que cumplan con las especificaciones y requisitos técnicos de acuerdo con la infraestructura de cada modo de transporte.

Que el Artículo 2.2.1.4.6.8 del Decreto 1079 de 2015, señala que el Ministerio de Transporte por intermedio de la Subdirección de Transporte autorizará convenios de colaboración empresarial bajo las figuras del consorcio, unión temporal o asociación entre empresas habilitadas, esto con el fin de racionalizar el uso del equipo automotor, procurando atender de manera oportuna, ágil, segura, cómoda, las necesidades de los usuarios.

Que el mismo artículo señala que igualmente los convenios se autorizarán para la conformación de consorcios o de sociedades comerciales administradoras y/o operadoras de sistemas o subsistemas de rutas y de acuerdo con la demanda, para la integración a sistemas de transporte masivo, el Ministerio de Transporte podrá reestructurar y modificar los horarios autorizados e indica en el parágrafo que en

“Por la cual se establecen los requisitos para la autorización de los convenios de colaboración empresarial entre empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, así como los convenios de colaboración empresarial para la integración a sistemas de transporte masivo, y se reglamentan los contratos con empresas de transporte especial para suplir las necesidades de parque automotor de las empresas de transporte de pasajeros por carretera en periodos de alta demanda y se dictan otras disposiciones”

épocas de temporada alta, las empresas de transporte de pasajeros por carretera podrán celebrar contratos con empresas de servicio especial para prestar el servicio exclusivamente en las rutas autorizadas.

Que a su turno el Artículo 2.2.1.6.3.5 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 10 del Decreto 431 de 2017, señala que las empresas de transporte público terrestre automotor especial, debidamente habilitadas, podrán suplir las necesidades de parque automotor de las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera en periodos de alta demanda, previo contrato suscrito con la empresa de transporte de pasajeros por carretera, bajo la exclusiva responsabilidad de esta última.

Que mediante Resolución número 002657 de 2008, el Ministerio de Transporte reglamentó los convenios de colaboración empresarial entre empresas de servicio público de transporte de pasajeros por carretera.

Que el Ministerio de Transporte a través de la Resolución 1018 de 2009, reglamentó el artículo 42 del Decreto 171 de 2001, adoptando medidas en materia de transporte público de pasajeros por carretera y la Resolución 1018 de 2009, fijó parámetros a las empresas de servicio público de transporte de pasajeros por carretera, respecto a consorcios y uniones temporales.

Que mediante Resolución 871 de 2009 el Ministerio de Transporte, reglamentó los contratos entre empresas de servicio público de transporte de pasajeros por carretera y de servicio público de transporte especial.

Que la Resolución 1736 de 2009 del Ministerio de Transporte, dicto una medida en materia de contratos entre empresas de servicio público de transporte de pasajeros por carretera y de servicio público de transporte especial y derogó la Resolución 871 de 2009.

Que mediante Memorandos 20184000186223 de 2018, 20194000033843 y 20191010081883 de 2019, el Director de Transporte y Tránsito del Viceministerio de Transporte, solicita se expida el acto administrativo a través del cual se establezcan los requisitos para la autorización de los convenios de colaboración empresarial entre empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y se reglamente los contratos con empresas de transporte especial para suplir las necesidades de parque automotor de las empresas de transporte de pasajeros por carretera en periodos de alta demanda, en los siguientes términos:

“Que teniendo en cuenta las solicitudes de las empresas de transporte, terminales de transporte y usuarios, se hace necesario establecer un marco normativo que permita reorganizar las temporadas denominadas de alta demanda y establecer una reglamentación única de Convenios de Colaboración Empresarial y Contratos para suplir las necesidades de parque automotor en periodos de alta demanda.”

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto número 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto número 270 de 2017 y la Resolución número 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias, comentarios o propuestas alternativas.

Que mediante Memorando XXXXXXXX del XX de XXX de 2019, la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte manifestó XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Que la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte conservará los documentos asociados a la expedición del presente acto administrativo, así como los soportes de divulgación y participación ciudadana, incluidos los cronogramas, actas, comentarios, grabaciones e informes que evidencien la publicidad del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés, así como los estudios, las observaciones presentadas frente al presente acto administrativo y las respuestas

"Por la cual se establecen los requisitos para la autorización de los convenios de colaboración empresarial entre empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, así como los convenios de colaboración empresarial para la integración a sistemas de transporte masivo, y se reglamentan los contratos con empresas de transporte especial para suplir las necesidades de parque automotor de las empresas de transporte de pasajeros por carretera en periodos de alta demanda y se dictan otras disposiciones"

dadas. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. Objeto. La presente Resolución, tiene por objeto establecer los requisitos para la autorización de convenios de colaboración empresarial entre empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, bajo las figuras de consorcios, unión temporal o asociación con el fin de racionalizar el uso del equipo automotor y la conformación de consorcios o de sociedades comerciales administradoras y/o operadoras de sistemas o subsistemas de rutas de acuerdo con la demanda, para la integración a sistemas de transporte masivo.

Así como reglamentar los contratos con empresas de transporte especial para suplir las necesidades de parque automotor de las empresas de transporte de pasajeros por carretera en periodos de alta demanda.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente resolución rigen en todo el territorio nacional y serán aplicables a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera que realicen:

1. Convenios de colaboración empresarial bajo las figuras de consorcios, uniones temporales o asociaciones.
2. Consorcios o sociedades comerciales administradoras y/o operadoras de sistemas o subsistemas de rutas, que se conformen de acuerdo a la demanda para la integración a sistemas de transporte masivo.
3. Contratos que suscriban con empresas de servicio público de transporte especial, en periodos de alta demanda.

Artículo 3°. Requisitos para la autorización de los convenios de colaboración empresarial entre empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera. Los convenios de colaboración empresarial entre empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera se autorizarán mediante acto administrativo expedido por la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Copia del convenio suscrito por los respectivos representantes legales de las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera en el cual se indique:
 - I. Si es a título de consorcio, unión temporal, asociación entre empresas, con el fin de racionalizar el uso del equipo automotor
 - II. Si es a título de consorcio o sociedad comercial administradora y/o operadora de sistema o subsistema de rutas de acuerdo con la demanda, que se conformen para la integración a sistemas de transporte masivo
 - III. La participación de cada una de las empresas
 - IV. Objeto
 - V. Domicilio principal
 - VI. Representante legal de la figura asociativa
 - VII. Vigencia
 - VIII. Relación de las rutas autorizadas a cada una de las empresas que suscriben el convenio y que se prestaran bajo el convenio, así como los actos administrativos vigentes mediante los cuales las respectivas rutas hayan sido objeto de racionalización, prolongación, modificación, reestructuración, cambio de nivel de servicio, horarios, frecuencias y clase de vehículo.

"Por la cual se establecen los requisitos para la autorización de los convenios de colaboración empresarial entre empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, así como los convenios de colaboración empresarial para la integración a sistemas de transporte masivo, y se reglamentan los contratos con empresas de transporte especial para suplir las necesidades de parque automotor de las empresas de transporte de pasajeros por carretera en periodos de alta demanda y se dictan otras disposiciones"

2. Copia del documento a través del cual los órganos competentes de la empresa autorizan a los representantes legal de las empresas que conforman el convenio a suscribirlo, en caso que aplique.
3. Copia del plan de rodamiento integrado de las empresas que hacen parte del convenio demostrando que racionalizan y optimizan su parque automotor de acuerdo a las características autorizadas a cada una de ellas. Este plan de rodamiento debe contemplar la programación de la totalidad del parque automotor requerido para cumplir los horarios en cada una de las rutas autorizadas y que se van a prestar bajo el convenio suscrito, el cual deberá permitir la identificación de la clase de vehículos, para cada una de las rutas.
4. Programa o sistema de administración unificado de flota para las rutas que se van a prestar bajo el convenio suscrito con el cual pretenden realizar el control y apoyo a la prestación del servicio, suscrito por el representante legal de la figura asociativa. El programa deberá contener la forma de evaluación y seguimiento de la operación en convenio.

Parágrafo 1. Para la autorización de consorcios o de sociedades comerciales administradoras y/o operadoras de sistemas o subsistemas de rutas de acuerdo con la demanda, que se conformen para la integración a sistemas masivos de transporte, además se deberá presentar el acuerdo con la autoridad de transporte competente del sistema de transporte Donde constenga las condiciones de la integración.

Parágrafo 2. Los convenios de colaboración que se realicen, se podrán suscribir sobre una o varias rutas autorizadas a las empresas que lo conforman, siempre y cuando este incluya la totalidad de la frecuencia u horario de la ruta y no serán objeto de libertad de horarios.

Parágrafo 3. Las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera que suscriban los convenios de colaboración empresarial deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1340 de 2009.

Artículo 4°. Vigencia y prórroga del convenio. Las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, deberán establecer en el convenio el término de duración del mismo, siempre y cuando, este no supere el tiempo establecido en el permiso de operación de la ruta que tenga autorizada y sea sometida al convenio de colaboración.

Los convenios de colaboración serán prorrogables por una sola vez, siempre y cuando se mantengan las condiciones que dieron lugar a su aprobación. Para solicitar la prórroga de la autorización del convenio de colaboración empresarial el representante legal de la figura asociativa deberá demostrar el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Informe anual de los indicadores de gestión de operación por cada ruta (despachos, demanda, tiempos de viaje, entre otros), que permitan verificar el cumplimiento en la prestación del servicio autorizado.
2. Reporte del funcionamiento del programa o sistema de administración unificado de flota, el cual podrá ser verificado mediante visita a las instalaciones de las empresas por parte del Ministerio de Transporte y/o la Superintendencia de Transporte.

Parágrafo 1. El Ministerio de Transporte o la Superintendencia de Transporte, en cualquier momento podrán solicitar a las empresas información referente a aspectos del convenio.

Parágrafo 2. En caso de terminación anticipada del convenio, las empresas comunicarán inmediatamente de este hecho al Ministerio de Transporte y a la Superintendencia de Transporte, y deberán continuar prestando los servicios que tenían autorizados antes de su celebración.

Artículo 5°. Contratos en periodos de temporada alta. Las empresas de transporte

"Por la cual se establecen los requisitos para la autorización de los convenios de colaboración empresarial entre empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, así como los convenios de colaboración empresarial para la integración a sistemas de transporte masivo, y se reglamentan los contratos con empresas de transporte especial para suplir las necesidades de parque automotor de las empresas de transporte de pasajeros por carretera en periodos de alta demanda y se dictan otras disposiciones"

público terrestre automotor especial, debidamente habilitadas podrán suplir las necesidades de parque automotor de las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera en periodos de alta demanda, mediante contrato suscrito entre la empresa legalmente habilitada en la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera y la empresa legalmente habilitada en la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor especial, el cual deberá contener:

1. Relación de la o las rutas autorizadas a la empresa habilitada en la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, sobre las cuales se desarrollará el contrato e indicando las resoluciones de autorizaciones del Ministerio de Transporte.
2. Indicación de las placas de los vehículos vinculados a la empresa habilitada para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial con los cuales la empresa habilitada para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera prestará el servicio en las rutas autorizadas.
3. La obligación para las empresas que suscribieron el contrato de cumplir con la verificación de condiciones de seguridad, y la responsabilidad de la operación, que en todo caso será de la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, así como los días específicos en que operará el contrato.
4. Adicionalmente, se deberá especificar el periodo de alta demanda, el cual debe corresponder a los determinados en el presente acto administrativo.

Parágrafo 1 La empresa habilitada para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial que haya suscrito un contrato en periodo de alta demanda con una empresa habilitada para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, deberá iniciar y culminar los servicios desde la terminal de transporte o sitios autorizados de origen y destino de las rutas, y cumplir las exigencias operativas que le aplican al transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

Parágrafo 2. En el evento que durante los periodos de alta demanda, se tenga suscrito y formalizado los contrato de que trata la presente resolución y continúe existiendo demanda insatisfecha, las empresas de transporte habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, podrán ampliar los contratos previamente reportados en cuanto al número de vehículos, haciendo el debido reporte ante la Superintendencia de Transporte, de conformidad con el instructivo que esta entidad emita para tal efecto.

Así mismo, en el evento que continúe existiendo demanda insatisfecha y se cuente con contratos suscritos y formalizados, las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, podrán celebrar nuevos contratos en periodos de alta temporada con otras empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte especial, los cuales deberán ser reportados a la Superintendencia de Transporte, de conformidad con el instructivo que esta entidad emita para tal efecto.

Artículo 6°. Formalización de contratos en periodo de alta temporada. Para la formalización de los contratos suscritos entre las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera y las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte especial, esta última deberá reportarlo al Ministerio de Transporte en el aplicativo de la página web dispuesto para tal efecto y a la Superintendencia de Transporte al correo electrónico: conveniosterrestreespecial@supertransporte.gov.co, en los términos que establezcan de manera conjunta la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Transporte.

Una vez, la Superintendencia de Transporte verifique que la información reportada cumple con todos los requisitos contenidos en la normatividad vigente, publicará a través de medios electrónicos el listado de contratos autorizados en periodos de alta temporada.

"Por la cual se establecen los requisitos para la autorización de los convenios de colaboración empresarial entre empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, así como los convenios de colaboración empresarial para la integración a sistemas de transporte masivo, y se reglamentan los contratos con empresas de transporte especial para suplir las necesidades de parque automotor de las empresas de transporte de pasajeros por carretera en periodos de alta demanda y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo. En el evento que el contrato en periodo de alta temporada no se encuentre en el listado de contratos autorizados publicado por la Superintendencia de Transporte, la prestación del servicio será considerada como no autorizada.

Artículo 7°. Periodos de alta demanda para la definición de contratos. Los periodos de alta demanda para efectos de la suscripción de los contratos de que trata el artículo 5 de la presente resolución, serán los siguientes:

1. Semana Santa: comenzando el viernes anterior al domingo de ramos hasta el lunes de pascua.
2. Del 5 de junio al 31 de julio
3. Semana de receso escolar en el mes de octubre.
4. Del 10 de diciembre al 15 de enero del año siguiente.
5. Los puentes festivos del calendario nacional, en los que sea festivo el día lunes, en los cuales el periodo comenzará el viernes anterior y terminará el martes siguiente.

Artículo 8°. Despacho de vehículos. Las terminales de transporte y oficinas de despacho, previo al ingreso y salida de vehículos de servicio público de transporte especial de sus instalaciones, deberán verificar que el contrato de alta temporada se encuentra en el listado de contratos autorizados publicado por la Superintendencia de Transporte.

Artículo 9°. Prohibición. Los convenios de colaboración empresarial y los contratos de alta temporada, bajo ninguna circunstancia podrán empalmar, prolongar, modificar los recorridos de la ruta y/o conformar rutas diferentes a las autorizadas.

Parágrafo. El Ministerio de Transporte podrá reestructurar y modificar los horarios autorizados a las empresas a las cuales se les autorice convenios de colaboración empresarial para la conformación de consorcios o sociedades comerciales administradoras y/o operadoras de sistemas o subsistemas de rutas de acuerdo con la demanda, para la integración a sistemas masivos.

Artículo 10°. Transitorio. Los convenios de colaboración empresarial y los contratos de alta temporada, autorizados con anterioridad a la publicación de la presente resolución, continuarán vigentes hasta la fecha de vencimiento establecida en el acto de autorización.

Artículo 11°. Deber de información. Las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera deberán dar a conocer a los usuarios del servicio, la aprobación de los convenios de colaboración empresarial y los contratos de alta temporada, tanto en la terminal de transporte como en los sitios de despacho.

Artículo 12°. Vigencia. La presente resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las Resoluciones 2657 de 2008, 1736 de 2009 y 1018 de 2009.

Dada en Bogotá D.C.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

“Por la cual se establecen los requisitos para la autorización de los convenios de colaboración empresarial entre empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, así como los convenios de colaboración empresarial para la integración a sistemas de transporte masivo, y se reglamentan los contratos con empresas de transporte especial para suplir las necesidades de parque automotor de las empresas de transporte de pasajeros por carretera en periodos de alta demanda y se dictan otras disposiciones”

VoBo: María Angélica Cruz Cuevas - Asesora Despacho Ministra
Revisó: Juan Camilo Ostos Romero - Viceministro de Transporte
Adriana Ramírez. Directora de Transporte y Tránsito (E)
Juan Alberto Caicedo. Subdirector de Transporte
Sol Ángel Cala Acosta. Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)
Diana Cardona. Asesora Viceministerio de Transporte
Gisella Fernanda Beltrán Zambrano. Asesora Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Proyectó: Diana Marcela Cardona Salazar - Asesora Viceministerio de Transporte
Diana Milena González Castro - Viceministerio de Transporte